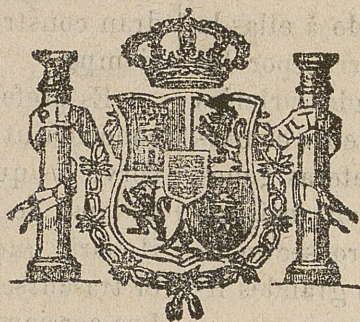


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

(*Gaceta del 21 de Setiembre de 1886.*)

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina ha hecho su entrada en esta Capital en medio de un entusiasmo popular, como el que solo se ha observado cuando este pueblo ha querido demostrar su amor á la Monarquía y á sus representantes. Se ha observado en la carrera gran afluencia de señoras ansiosas de demostrar sus simpatías á la virtuosa y excelsa viuda de D. Alfonso XII. —Las noticias de toda España completamente tranquilizadoras.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Valladolid 22 de Setiembre de 1886.

*El Gobernador,*

Juan B. Arila.

## Seccion segunda.

## Ministerio de Fomento.

## EXPOSICION.

SEÑORA: Las vías públicas, y señaladamente los ferrocarriles construidos en España durante los últimos años, á la vez que han contribuido eficazmente al desarrollo de la riqueza y bienestar de los pueblos, han modificado las corrientes del tráfico, creando en algunas regiones necesidades antes no sentidas y amenguando en otras la utilidad de las vías que el Gobierno en años anteriores había construido ó había dispuesto construir. La ejecucion de las principales líneas de nuestros ferrocarriles ordinarios hoy en explotacion ha sido una de las causas más influyentes, si no la principal de tan importante y trascendental fenómeno. La relativa economía, rapidez y comodidad con que estas nuevas vías



perfeccionadas realizan el transporte de los viajeros y mercancías han llevado á ellas la mayor parte del tráfico que discurría por las antiguas, convirtiéndolas en grandes arterias para la comunicacion y el movimiento comercial del país y relegando las carreteras generales á desempeñar el papel, importantísimo y necesario sin duda alguna, pero secundario, de dar alimento y vida á las grandes líneas de los caminos de hierro.

Resultó de esto como inevitable y evidente consecuencia la necesidad de introducir en el plan general de carreteras del Estado aprobado por la ley 11 de Julio de 1877, así como en las de las provinciales y municipales que se hubiesen formado en cumplimiento de lo prescrito en la de 4 de Mayo del mismo año, las modificaciones que requieren las actuales condiciones de los intereses comunes, mercantiles é industriales de los pueblos, tomando para estas modificaciones como una de las principales bases el plan general de los ferrocarriles ordinarios aprobado en ley de 23 de Noviembre de igual y año, y ampliado con posterioridad en virtud de leyes especiales con algunas líneas férreas que vinieron á servirle de complemento.

Motiva también la necesidad de esta reforma una consideracion de muy distinta naturaleza que aparece al más ligero exámen de las líneas que hoy componen aquel plan general. Es tan considerable el número de carreteras que desde su formacion se le han agregado, que hoy responde en no pequeña parte á servicios y propósitos muy diversos de los que se tuvieron en cuenta al redactarlo, y no se concierta además fácilmente con las disposiciones de la ley que le ha dado origen. Hay en él actualmente algunas carreteras de tan escasa importancia, que por esto mismo sin duda no fueron incluídas en los planes provinciales: hay dos, tres, y á veces hasta cuatro carreteras, sirviendo superabundantemente los mismos intereses públicos, y otras recorriendo desiertas comarcas, con tan elevado coste de construccion, que por sí sola fuera quizás éste bastante para dilatarla en terrenos más fértiles y poblados.

Por otra parte, la razon y la experiencia demuestran de consuno la conveniencia de reducir el actual plan general de carreteras

á las que prudencialmente se calcule que podrán construirse en determinado período de tiempo.

Es preferible incluir sólo las líneas de reconocida utilidad por la importancia de los servicios que pueden prestar, irrealizables en el lapso de veinte años, á formular un plan ilusorio que, como el hoy vigente, exigiría el trascurso de un siglo para su ejecucion. Las corrientes del tráfico son eminentemente variables; rápidos los progresos de la industria é imposibles de prever las futuras necesidades del movimiento comercial, no siendo por ello prudente legislar sobre tales materias para plazos de larga duracion.

Lo dicho hasta aquí constituye el primero, pero no el único objeto de este Real decreto.

Nuestro sistema general de comunicaciones ha venido hasta ahora girando sobre dos clases de vías: las carreteras y los ferrocarriles ordinarios, puesto que si bien en el capítulo 11 de la ley ya citada de 23 de Noviembre de 1887 se dictaron algunas someras disposiciones sobre tranvías, se consideraron solamente allí como tales los ferrocarriles que se estableciesen sobre vías públicas, sin que entonces ni despues se hubiese hecho respecto á estos nuevos caminos de un orden intermedio un plan general de los que debieran construirse.

Y sin embargo, la importancia de estas nuevas vías, tan grande en otros países, va creciendo en el nuestro hasta el punto de que á pesar de la exigua consideracion con que hasta ahora los ha tratado el Estado, son ya numerosas las leyes especiales promulgadas para su construccion, debidas al interés individual legítima y patrióticamente amparado por la iniciativa parlamentaria de los Representantes de la Nacion. Porque en efecto, el sistema general hasta ahora vigente en España deja sin resolver de un modo cumplidamente satisfactorio las necesidades de la vida moderna. Si la carretera ofrece en su construccion la ventaja de la economía de capital, no satisface en cambio la necesidad de la economía del tiempo para la comunicacion general y el tráfico mercantil. Y por la inversa, si el ferrocarril ordinario sirve para satisfacer esta necesidad, hoy más que nunca general y apremiante, es á costa del empleo

en su construcción de un inmenso capital y de los crecidos gastos que su explotación exige.

Pero los nuevos progresos de la industria han dado un paso más en el camino que conduce á la resolución del problema, inventando diversos sistemas económicos para la construcción y explotación de ferrocarriles, que proporcionan á bajo precio una velocidad mucho mayor que la que puede obtenerse por la fuerza animal en las carreteras ordinarias, sin que su construcción, á veces no superior al de estas vías, llegue nunca al de los ferrocarriles del gran modelo. Suman, pues, estas vías férreas económicas, aunque en más moderadas proporciones, las ventajas que respectivamente ofrecen las carreteras y ferrocarriles ordinarios, sin adolecer en el mismo grado de los unos y los otros de sus respectivos inconvenientes.

De esto no resulta ciertamente la conveniencia de convertir todas las vías de ambas clases hasta ahora construidas, y que en lo futuro se construyan, en otras de los novísimos y económicos sistemas. Necesidades de movimiento y tráfico existen que no podrían ser cumplidamente satisfechas por estos nuevos caminos y por la inversa, necesidades tiene el tráfico y el movimiento que no se pueden satisfacer sino por medio de las carreteras, ó para las cuales son éstas un medio suficiente.

Pero es innegable que el actual progreso industrial proporcione una nueva categoría de vías de comunicación que debe admitirse entre las de antemano conocidas: la de los ferrocarriles económicos, cuya construcción por lo mismo ha llegado ya el tiempo de elevar á la categoría de sistema de interés general, como hace algunos años viene sucediendo en las naciones en que más alto grado alcanza el progreso mercantil é industrial.

Con la realización de este sistema irá España marchando á la par de los demás pueblos en este orden tan importante del progreso moderno, preparándose quizás por este medio la generación del tipo de la vía única adecuada á todas las fuerzas aplicables por la naturaleza y la industria al movimiento y al tráfico.

Entretanto, el Ministro que suscribe se propone, con la autorización de V. M., presentar á las Cortes el correspondiente proyec-

to de ley para la construcción de la red general de los ferrocarriles económicos.

Pero, como medida de preparación adecuada al pensamiento generador de aquel proyecto, entiende que ha llegado el momento de iniciar la formación del plan general de estos caminos, análogo al que se ha formado para las carreteras y ferrocarriles ordinarios, á fin de que una vez formado con el mayor y más escrupuloso cuidado, y aprobado que sea por las Cortes y sancionado por V. M., pueda servir de norte y guía en el futuro desarrollo de esta nueva é importantísima parte de nuestro sistema de vías de comunicación.

Este es el segundo de los fines que se intenta realizar por el Real decreto que el infrascrito Ministro presenta á la aprobación de V. M.

Hay otra necesidad para que la diaria experiencia reclama urgente y eficaz satisfacción.

El Estado no tiene hoy ni tendrá jamás fuerzas económicas suficientes para emprender á la vez todas las obras públicas que demanden para su progreso los intereses generales del país.

Ante esta irremediable situación es altamente conveniente que la Administración, encargada de invertir en esta suprema necesidad del servicio público los fondos con que para ello contribuyen los ciudadanos, acomode sus actos á un criterio de distributiva justicia y de general conveniencia, á fin de que razones más elevadas que la de exclusivo interés regional ó local determinen la preferencia con que deben ir ejecutándose las vías públicas.

No es conveniente y pudiera ser peligroso que continúe á la libre disposición de un Ministro, por altas que sean sus dotes de rectitud y justicia, el presupuesto íntegro de las obras del Estado para que lo distribuya á su albedrío sin necesidad de oír la opinión de los que por su competencia conocen á fondo los servicios que se hallan desatendidos, y pueden apreciar la preferencia que el Gobierno debe concederles. Por esto, el Ministro que suscribe considera indispensable dar participación en sus atribuciones, si bien en forma consultiva, á los que por sus conocimientos administrativos y técnicos se encuentran en condiciones de aconsejar acertadamente á la Administra-

ción pública en tan difícil y espinosa materia.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

San Ildefonso 16 de Setiembre de 1886.—  
SEÑORA: Á. L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Rios*.

#### REAL DECRETO.

Como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y á propuesta de mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Obras públicas ordenará á los Ingenieros Jefes de las provincias que procedan con toda la urgencia que sea compatible con el ordinario servicio á la redaccion del plan de carreteras generales dentro de los límites de sus provincias respectivas que prudencialmente calculen que podrá construirse en un período de veinte años. Este plan se trazará en un ejemplar de la carta general de España publicada por la Direccion general de Obras públicas, y en él habrán de tomarse en cuenta muy particularmente la necesidad de la carretera, los centros de toda clase de produccion y de consumo, los ferrocarriles existentes y los proyectados, las carreteras construidas y las en construccion y cuantas prescripciones ordene la Direccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Al plan acompañará una Memoria dividida en dos partes. En la primera se expresarán claramente, además de las razones que justifiquen la inclusion de cada via en el plan, los servicios de carácter general y regional que ha de prestar cada una de las incluidas, y su coste verdadero, si se conoce, ó aproximado por comparacion con otras carreteras de análogas condiciones; y en la segunda el orden con que debe procederse á su construccion, teniendo para ello en cuenta su respectiva importancia y su necesidad ó conveniencia, ya por hallarse parte de ella construida, ya por carecer la region que atraviere de otras vias de comunicacion.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe, tan pronto como redacte el plan y Memoria, los remitirá al Go-

bernador de la provincia, quien los someterá durante un plazo de treinta dias á una informacion pública, en la que las Corporaciones y los particulares podrán exponer cuanto crean convenir á sus intereses. Espirado el plazo, remitirá el Gobernador todas las reclamaciones al Ingeniero Jefe para que sobre ellas emita su parecer, informando después, y dentro de plazos que no excedan de treinta dias, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia y la Diputacion provincial y elevando después el Gobernador todo el expediente con su dictamen al Ministro de Fomento.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones de inspeccion facultativa de los ferrocarriles procederán asimismo, con toda la urgencia que sea compatible con el servicio ordinario de la inspeccion, á formar el proyecto de plan general de ferrocarriles económicos que convenga construir por el Estado ó con su proteccion especial en la zona ó zonas de las líneas férreas cuya inspeccion tenga cada uno á su cargo.

Para llevar á cabo este trabajo se pondrán de acuerdo entre sí y con los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y tendrán presentes las circunstancias análogas á las indicadas en el art. 1.º, los estados de movimiento y tráfico que les proporcionen las Empresas de las líneas férreas en explotacion, así como las indicaciones que éstas les hagan y consideren dignas de ser atendidas y los demás datos cuya conveniencia su ilustracion les sugiera y la Direccion general les prevenga.

Art. 5.º En este proyecto de plan se clasificarán los ferrocarriles económicos que en él se comprendan en tres grupos, á saber: los que han de establecerse sobre carreteras ya construídas; los que han de hacerse en las que todavia no lo están, y los que se han de construir independientemente de las carreteras construídas ó proyectadas.

Art. 6.º A este plan acompañará una Memoria análoga á la prescrita en el art. 2.º, y como ella dividida en dos partes.

Art. 7.º Todos los documentos correspondientes á cada uno de los proyectos de planes generales mencionados en los artículos anteriores pasarán á una Comision nombrada por el Ministro de Fomento y encargada de redactar los proyectos definitivos de dichos planes. Se

compondrá esta Comisión del Director general de Obras públicas, Presidente; del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; cuatro Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; dos Inspectores del Cuerpo de Minas, dos del de Montes, dos Ingenieros Agrónomos, dos Oficiales del Cuerpo de Ingenieros militares, los Jefes de los Negociados de carreteras, ferrocarriles y puertos del Ministerio de Fomento y dos Ingenieros Jefes de Caminos, que desempeñarán el cargo de Secretario de cada una de las dos secciones en que esta Comisión habrá de subdividirse para separar sus trabajos, y de otro Ingeniero Jefe, que será Secretario general.

Art. 8.º Sobre cada proyecto de ambos planes que forme la Comisión se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con vista de todo resolverá el Ministro presentando á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre las vías que han de formar el plan respectivo, aunque no sobre el orden de su construcción.

Art. 9.º Promulgados que sean dichos planes, la Administración procederá con sujeción á los recursos del presupuesto del Estado á la ejecución de las obras públicas en aquéllos comprendidos por el orden que hubiere sido aprobado de antemano por el Ministro, según lo dispuesto en el artículo anterior, y cuyo orden no podrá variarse, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando necesidades de orden público ú otras de igual importancia, apreciadas como suficientes para el caso por el Consejo de Ministros, exijan la construcción preferente de cualquiera obra pública que estuviere propuesta en el plan respectivo entre las que aun no estuvieren construidas ó contratadas.

2.º Cuando razones suficientes de interés general ó regional, acreditadas por un expediente formado á tenor de lo prescrito en los artículos 3.º y 7.º de este Real decreto, exijesen la preferente construcción de cualquiera de dichas obras.

3.º Cuando por iniciativa particular se solicitase con los requisitos prescritos en los reglamentos la subasta de alguna de las que el Estado solamente proteja con cualquiera clase de auxilios.

## DISPOSICION TRANSITORIA.

Entretanto que rija el actual plan general de carreteras se atenderá con justa y proporcional preferencia para la subasta de estas vías á las provincias mas atrasadas en este ramo de la Administración, y no subastándose en ninguna provincia una carretera sin que preceda el informe del Ingeniero Jefe de la misma para saber si hay en ella alguna cuya construcción sea por cualquier motivo digna de consideración notoriamente preferente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.  
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Rios*.

(*Gaceta del 19 de Setiembre de 1886.*)

## Sección cuarta.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Administración local me remite con fecha 14 de Setiembre lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración local.—Circular.—Esta Dirección general ha adoptado cuantas disposiciones ha creído convenientes para obtener el mejor éxito en la reforma de la contabilidad local aprobada por Real orden de 31 de Mayo último y puesta en práctica desde 1.º de Julio siguiente.

Es condición precisa para resumir las operaciones este Centro, que las contabilidades parciales de las Diputaciones y Ayuntamientos obedezcan á un método uniforme desde que se preparan los presupuestos hasta que se rinden los balances y cuentas justificadas.

Las dificultades que habrían de presentarse para obtener desde el primer trimestre la unificación necesaria á nadie han de extrañar ni han pasado desapercibidas para esta Dirección, por tratarse además de las Diputaciones de más de nueve mil Ayuntamientos y diez y ocho mil cuentadantes, toda vez que los Presidentes tienen que rendir sus cuentas de «Presupuestos» y «Propiedades» y los Depositarios las de ingresos y pagos.

Decidida la Dirección á vencer aquellas

dificultades y á no consentir causas ni pretestos que entorpezcan la marcha ordenada de la contabilidad y á remover cuantos obstáculos se interpongan en su camino con el fin de evitar que se cumpla lo preceptuado en las instrucciones, ha acordado dirigirse á V. S. y manifestarle:

1.º Que haga entender nuevamente á la Diputacion y Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, que se atenga estrictamente para llevar sus contabilidades y presentar sus balances y cuentas de un modo uniforme, al método aprobado por la mencionada Real orden de 31 de Mayo último, de que todos tienen cabal conocimiento.

2.º Que habiéndose interpretado por algunas Corporaciones, con diferente criterio el modo de ejecutar las operaciones, resulta un hecho consumado y procede por lo mismo que redacten los balances del primer trimestre del presente año económico en la forma que cada uno las haya realizado.

3.º Que los Contadores de las Diputaciones provinciales admitan en el referido primer trimestre los balances que les presenten los Ayuntamientos sea cualquiera la forma ó criterio que á su redaccion hubiera presidido, resumiendo los resultados en las épocas determinadas y remitiéndolos á la Direccion para que pueda disponer lo que en cada caso proceda.

4.º Y que no consienta V. S. que se demore por nadie la presentacion de los balances y cuentas en las épocas fijadas, empleándose para ello el procedimiento de apremio autorizado por el Tribunal de cuentas del Reino, y señalado en las instrucciones.

Del recibo de la presente y de las disposiciones que adopte, se servirá V. S. dar cuenta á esta Direccion para unirlo al expediente de su referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1886.—El Director general, *R. Rodríguez Correa*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, encargándoles el más puntual cumplimiento con lo que evitarán los proce-

dimientos de apremio á que se refiere la preveccion cuarta de la circular inserta.

Valladolid 20 de Setiembre de 1886.

*El Gobernador,*

*Juan B. Avila.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### *Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion ha dispuesto se satisfagan desde el 22 al 30 del corriente mes de Setiembre de 1886, los haberes que les han correspondido á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial en los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de las interesadas, suplicando á los Sres. Alcaldes se lo participen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

Núm. 1701.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordada la rescision del contrato celebrado de acopios de 200 metros cúbicos de piedra que se necesitaban para la conservacion de la carretera provincial de La Seca á la de Madrid á la Coruña, en la Casa de Postas, por falta de cumplimiento del que le fué adjudicado el servicio, la Comision en sesion de 24 de Agosto, ha señalado el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana, para celebrar nueva subasta de los 200 metros cúbicos de piedra, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion para conocimiento del público.

El acto tendrá lugar como previene el R. D. de 4 de Enero de 1883 en el salon de sesiones de la Diputacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de peseta, y con arreglo al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos

provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Valladolid 18 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* fecha.... del corriente, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion del firme de la carretera de la Seca á la de Madrid á la Coruña en la casa de postas, se compromete á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

*(Fecha y firma del proponente).*

**Desde este dia hasta el 30 del corriente y con motivo de las presentes ferias, las horas de oficina en las dependencias de esta Diputacion provincial, serán desde las ocho á las doce de su mañana.**

**Lo que se hace saber para conocimiento del público.**

**Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—**

*Ruperto Diez.*

NUM. 1702.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 13 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Setiembre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	77
Id. de paja de 6 id.	»	25

Litro de aceite.	1	07
Quintal métrico de leña.	2	30
Id. de carbon.	9	36

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Juan Callejo*.—V.º B.º El Vicepresidente, *Ruperto Diez*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Eloy L. Curiel*.

**Seccion quinta.**

**Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Ramon Baeza Ayuso, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Gutierrez del Olmo, sobre pago de seiscientos veinte pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha mandado en providencia de diez y seis del actual, sacar á la subasta los bienes que han sido embargados al ejecutado, que con la tasacion dada á los mismos, son á saber:

PESETAS.

Una casa en el casco de Bárcena de Campos y su calle del Picon, señalada con el número diez y nueve, tasada en.	270
Una bodega en el casco del mismo pueblo y su calle Real, tasada en	164
Una tierra en término de Bárcena de Campos, al pago de Peralario, de cabida de veinte áreas y veintidos centiáreas, tasada en..	100
Otra tierra en el mismo término, al Paramillo, su cabida veinte áreas y tres centiáreas, tasada en..	50
Otra tierra en el propio término, á la Pradera del Campo, que hace tres áreas y doce centiáreas, tasada en..	30
Otra tierra en el propio término, al pago de la Olmeda, de cabida trece áreas, tasada en.	130

Otra tierra en el mismo término, al pago de las Estacas, de cabida de veinte áreas y veintidos centiáreas, tasada en. . . . . 120

Otra tierra en el propio término, al pago de Lomas, de cabida de cuarenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, tasada en. . . . . 120

Otra tierra á San Martin, de cabida de veinte áreas y veintidos centiáreas, tasada en. . . . . 120

Una viña en el mismo término, al Monte, de cabida de dos áreas y dos centiáreas, tasada en. . . . . 30

Otra viña en el referido término, á las Húmedas, que hace dos áreas y dos centiáreas, tasada en. . . . . 120

Otra viña en el propio término, titulada el Repecho, que hace ocho áreas y cuarenta centiáreas, tasada en. . . . . 120

Y un huerto en el mismo término, al Picon, de cabida ochenta y cuatro áreas, tasado en. . . . . 70

TOTAL. . . . . 1434

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el dia catorce del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las mismas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tener parte en la subasta, y que para tomar parte en ésta, tienen que consignar el diez por ciento del valor dado á dichas fincas.

Y para que conste pongo el presente visado por el Sr. Juez, en Valladolid á diez y echo de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º, Serna Higuera.—Ante mí, Mariano de Castro.

NUM. 1695.

**Don Estéban Viguera, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sa instruye cau-

sa criminal de oficio sobre robo de dos mulas de la propiedad de D. Leopoldo Espinilla, vecino de Castromonte, cuyo hecho tuvo lugar en el dia diez y siete de los corrientes, como á la una y media de la mañana; siendo las señas de las prenotadas caballerías las que se expresen al final.

En su consecuencia, por providencia de esta fecha, se ha acordado librar requisitoria para que se proceda á la busca y captura de las expresadas mulas robadas, como tambien de los individuos en cuyo poder se hallen, remitiendo unas y otros á este Juzgado con las seguridades debidas. Y para que pueda tener efecto lo acordado, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte las ruego que, valiéndose de la policía judicial y de cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura antes expresada, puesto que en ello está interesada la administracion de justicia.

Dado en Rioseco á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Estéban Viguera.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero Gonzalez.

#### *Señas de las mulas robadas.*

1.ª Una mula de cuatro años, cebrá, de siete cuartas y dos dedos de alzada, y herrada de los cuatro piés.

2.ª Otra mula de seis años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, encabestrada ó rozada en la cuartilla del pié derecho.—Artero Gonzalez.

### Seccion sexta.

El dia 10 del corriente mes desapareció un macho, cebró, siete cuartas y ocho dedos, rozado al pescuezo pero cicatrizado; de la pertenencia de Pedro Alvarez Carmona, vecino de Bustillo, partido de Toro.

VALLADOLID.—1886.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputacion.*